



**PROYECTO Orden EFP /xx/2022, de XX de XXX, por la que se crean y regulan los Premios Nacionales de Formación Profesional de grado medio, establecidos por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece en su artículo 89 que el Ministerio de Educación y Formación Profesional, sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas, podrá establecer, por sí mismo o en colaboración con otras entidades, premios y concursos de carácter estatal destinados a alumnado, profesorado o centros educativos.

La misma ley, en su artículo 39 recoge que la Formación Profesional tiene como finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática y pacífica, y permitir su progresión en el sistema educativo, en el marco del aprendizaje a lo largo de la vida.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional contempla que el talento es una cualidad presente en toda la población y que el bienestar de una sociedad democrática, así como el dinamismo empresarial y económico de un país pasan por la existencia de una amplia población competente, cualificada e integrada social y profesionalmente.

Del mismo modo, el artículo 3 de esta Ley establece, dentro de los principios generales del sistema de formación profesional, el desarrollo personal y profesional de la persona, la mejora continua de su cualificación profesional a lo largo de la vida, así como la centralidad en la persona, potenciando el máximo desarrollo de sus capacidades, promoviendo su participación activa, y el desarrollo de sus habilidades interpersonales, entre otros.

El Ministerio de Educación y Formación Profesional ha venido convocando anualmente los Premios Nacionales de Formación Profesional de grado superior como reconocimiento a la trayectoria académica y profesional basada en el trabajo, el esfuerzo y la dedicación de los alumnos que finalizan dichos estudios. Durante el periodo transcurrido desde su creación, los mencionados premios han alcanzado un consolidado prestigio de tal forma que se ha incrementado notablemente el número de aspirantes a los mismos.

Desde el convencimiento de la función estratégica del talento en la excelencia de Formación Profesional, se considera conveniente extender estos premios a los ciclos formativos de grado medio, como nivel medio de cualificación, con el deseo de ofrecer



también al alumnado un reconocimiento por los objetivos logrados y un estímulo para la continua mejora de su futuro profesional.

Por todo ello, dispongo:

### **Artículo 1. Objeto.**

Esta Orden tiene por objeto la creación de los Premios Nacionales de Formación Profesional de grado medio como reconocimiento del relevante rendimiento del alumnado que haya terminado estos estudios.

### **Artículo 2. Convocatoria.**

1. El Ministerio de Educación y Formación Profesional anualmente convocará y concederá con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, los Premios Nacionales de Formación Profesional de grado medio, uno por familia profesional, en régimen de concurrencia competitiva y publicidad de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, de bases reguladoras de concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia.

2. Los Premios nacionales tendrán una dotación económica que será establecida en la correspondiente convocatoria anual.

3. En el caso de que el Premio correspondiente a una familia profesional quedará desierto, podrá concederse a un candidato de otra familia profesional a propuesta motivada del Jurado. En ningún caso, la totalidad de premios concedidos para cada año podrá exceder del número de familias profesionales y por cada familia profesional no podrá haber más de dos personas premiadas por año.

### **Artículo 3: Requisitos de las personas candidatas.**

1. Por cada Administración educativa y familia profesional podrá concurrir a los Premios Nacionales de Formación Profesional de grado medio el alumnado que haya obtenido previamente Premio Extraordinario de Formación Profesional correspondiente, convocado en su Comunidad Autónoma o en el Ministerio de Educación y Formación Profesional en sus respectivos ámbitos de competencia y que cumpla los siguientes requisitos:

- Haber cursado y superado en centros docentes españoles los estudios de Formación Profesional de grado medio, bien en régimen presencial o en régimen a distancia.
- Haber finalizado estos estudios en el año natural al que se refiera la correspondiente convocatoria.



– Haber obtenido calificación final del ciclo formativo igual o superior a 8,50, en los términos establecidos en el artículo 51.3 y 51.6 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

Para el cálculo de esta calificación final se estará a lo establecido por la normativa vigente en el momento de la finalización del ciclo.

2. En el caso en el que para una familia profesional haya más de un premio extraordinario en la respectiva Comunidad o Ciudad Autónoma, solo podrá concurrir al Premio Nacional aquel que figure como designado para ello en la resolución de la concesión del premio extraordinario de la administración educativa correspondiente. En su defecto, solo podrá concurrir la persona que haya obtenido mayor puntuación en el proceso de resolución del premio extraordinario. En el supuesto de empate en la puntuación, se dirimirá aplicando los criterios recogidos en el apartado sexto, en el orden establecido, hasta el momento en el que se produzca el desempate. Por último, si continuara produciéndose un empate de puntuación, el desempate se realizará atendiendo al orden de presentación de la solicitud.

#### **Artículo 4. Premios Extraordinarios de Formación Profesional de grado medio.**

1. Las Administraciones educativas competentes podrán convocar y conceder Premios Extraordinarios de Formación Profesional de grado medio en sus respectivos ámbitos de competencia. A estos efectos las Administraciones educativas podrán establecer en su correspondiente convocatoria todos los aspectos relativos a las pruebas que estimen conveniente celebrar para la concesión de estos premios.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, se tendrá en cuenta el alumnado procedente de centros docentes públicos y privados en los que se impartan las enseñanzas de formación profesional de grado medio conforme a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, tanto en régimen presencial como a distancia.

#### **Artículo 5. Valoración de las solicitudes.**

1. Los expedientes recibidos serán valorados, de acuerdo con los siguientes criterios que se aplicarán en una única fase de valoración, con transparencia y objetividad:

- a) Calificación final del ciclo formativo que figure en el certificado académico.
- b) Valoración de otros méritos académicos y profesionales, acreditados documentalmente hasta un máximo de 3 puntos.

A estos efectos sólo se tendrán en cuenta los méritos siguientes:



b.1. Cursos de formación complementaria relacionados con la familia profesional por la que se opta en los que se refleje el número de horas de formación que se ha efectuado, realizados con anterioridad a la finalización del ciclo formativo por el que se opta al premio. Hasta un máximo de 0,80 puntos.

- 0,20 puntos por cada 10 horas de formación.

b.2. Participación en actividades, o proyectos de innovación organizados por el centro o administración educativa (incluidas las competiciones Skills) relacionadas todas con la familia profesional por la que se opta. Hasta un máximo de 0,50 puntos.

- 0,10 por cada participación.
- 0,20 por cada participación, si se trata de una competición Skills.
- 0,50 por haber ganado la competición Spainskills

b.3. Idiomas extranjeros acreditados por instituciones oficiales. Por cada idioma, se tendrá en cuenta el certificado con mayor nivel. Hasta un máximo de 0,70 puntos.

- 0,15 por cada certificado de nivel A2.
- 0,20 por cada certificado de nivel B1.
- 0,25 por cada certificado de nivel B2,
- 0,30 por cada certificado de nivel C1 o C2.

b.4. Experiencia laboral, prácticas no laborales, becas de formación o actividades de voluntariado realizadas durante la realización del ciclo formativo por el que se opta al premio. Hasta un máximo de 1 punto.

- 0,20 puntos por cada mes a jornada completa de actividad profesional relacionada con la familia profesional.
- 0,20 puntos por cada 150 horas de práctica no laboral o beca de formación relacionada con la familia profesional.
- 0,10 puntos por cada 100 horas de actividad de voluntariado.

2. La puntuación total de los expedientes será la suma de las puntuaciones obtenidas en los apartados a) y b) del punto anterior.

## **Artículo 6. Procedimiento de concesión.**

1. La ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de los Premios Nacionales de Formación Profesional de grado medio se realizará por la Subdirección General de Planificación y Gestión de la Formación Profesional de la Secretaría General de Formación Profesional.

Las Consejerías competentes en materia de Educación de las Comunidades Autónomas, las Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla y las Consejerías de Educación en el exterior dependientes del Ministerio de Educación, informarán al alumnado que haya obtenido Premio Extraordinario de Formación Profesional de grado



medio acerca de la convocatoria para la obtención de los correspondientes Premios Nacionales.

2. De conformidad con lo expresado en el artículo 3, a propuesta de cada Administración educativa, podrá optar a los Premios Nacionales de Formación Profesional de grado medio, el alumnado que, habiendo obtenido Premio Extraordinario de Formación Profesional, presente el modelo de inscripción y la documentación exigida en los plazos y lugares que establezca la correspondiente convocatoria, que preferentemente se efectuará anualmente durante el primer semestre del año.

3. Para el examen y valoración de los expedientes se constituirá un Jurado de Selección designado por la Secretaría General de Formación Profesional que estará compuesto por personal funcionario que tendrá las funciones de presidencia, vicepresidencia, secretaría y dos vocalías. El jurado de selección podrá ser ampliado, por decisión de su presidencia, con otras con otras vocalías en un número no mayor a cuatro, en calidad de asesoría o personal experto.

4. El Jurado ajustará su actuación a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, y procurará que su composición respete la paridad entre mujeres y hombres a que se refiere la Orden PRE/525/2005, de 7 de marzo, por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros y Ministras por el que se adoptan medidas para favorecer la igualdad entre mujeres y hombres.

5. El Jurado elevará un informe al órgano instructor en el que constará la puntuación asignada a cada candidato.

6. La Subdirección General de Planificación y Gestión de la Formación Profesional, a la vista del informe, elevará la propuesta de resolución a la Secretaria General de Formación Profesional. Su distribución se atenderá a lo dispuesto en el artículo 2.

7. La secretaria general de Formación Profesional, por delegación de la ministra de Educación y Formación Profesional, concederá los premios en el plazo máximo de seis meses, que se contabilizarán a partir de la publicación de la convocatoria. Su publicación se realizará a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

8. La resolución de concesión de los premios pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la ha dictado, o ser impugnada mediante interposición de recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa y el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.



## **Artículo 7. Comunicación por parte de las comunidades autónomas.**

1. La obtención del Premio Extraordinario de Formación Profesional de grado medio dará opción, previa inscripción, a concurrir al correspondiente Premio Nacional de Formación Profesional del nivel correspondiente.

2. A estos efectos, las Administraciones Educativas competentes enviarán antes del 1 de abril de cada año a la Subdirección General de Planificación y Gestión de la Formación Profesional de la Secretaría General de Formación Profesional, la relación del alumnado que haya obtenido Premio Extraordinario en su ámbito de competencia, con expresión de la titulación de los mismos, así como la copia de sus expedientes académicos.

## **Artículo 8. Inscripción del premio en el expediente académico.**

La obtención del Premio Nacional de Formación Profesional de grado medio, será anotada, mediante diligencia realizada por la secretaria del centro donde conste el expediente académico de la persona premiada y se hará constar en las certificaciones académicas que se emitan.

## **Artículo 9. Justificación.**

La percepción del Premio Nacional de Formación Profesional de grado medio no requerirá de ninguna justificación, salvo la acreditación previa del perceptor de que reúne los requisitos exigidos para ser beneficiario del mismo.

## **Artículo 10. Incompatibilidades.**

La obtención del Premio Nacional de Formación Profesional de grado medio no será incompatible con la percepción de otras subvenciones procedentes de cualquier persona física o jurídica.

## **Disposición transitoria. Enseñanzas de Formación Profesional de grado medio reguladas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación del Sistema Educativo.**

Lo establecido en la presente Orden será de aplicación, así mismo, mientras subsistan las enseñanzas, al alumnado que curse ciclos formativos de Formación Profesional de grado medio regulados conforme a las normas dictadas en desarrollo de la Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre, de Ordenación del Sistema Educativo, teniendo en cuenta la vigente estructura de las familias profesionales.



MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN  
Y FORMACIÓN PROFESIONAL

**Disposición final primera. Título competencial.**

Esta orden se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1. 30.<sup>a</sup> de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia para el establecimiento de las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid,  
LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Pilar Alegría Continente